

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 2010, NÚM. 8

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 30 de noviembre de 2009.
Materia: Correccional.
Recurrentes: Luis Ernesto Sánchez Sánchez y Ciencia y Tecnología, S. A.
Abogado: Lic. Jacinto Tejada Mena.

LAS SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 19 de mayo de 2010.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Ernesto Sánchez Sánchez, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identidad y electoral núm. 001-1213216-2, domiciliado y residente en la calle San José núm. 8 del sector de Buenos Aires de Herrera, Santo Domingo Oeste, persona civilmente responsable, y Ciencia y Tecnología, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Desiderio Arias núm. 81 del sector de Bella Vista de esta ciudad, tercero civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 30 de noviembre de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Lic. Jacinto Tejada Mena en la lectura de sus conclusiones, en representación de los recurrentes;

Oído al Dr. Plinio Candelario en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Visto el escrito del Lic. Jacinto Tejada Mena en nombre y representación de los recurrentes, depositado el 7 de diciembre de 2009, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 441-2010 de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 4 de marzo de 2010, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 13 de mayo de 2010 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a los Magistrados, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares y Julio Aníbal Suárez para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en

audiencia pública del 28 de abril de 2010, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 3 de mayo de 2007 ocurrió un accidente de tránsito en el km. 93 de la autopista Duarte, sección Jima Abajo, entre el camión marca Daihatsu, conducido por Luis Ernesto Sánchez Sánchez, propiedad de la compañía Ciencia y Tecnología, S. A. y la motocicleta conducida por Martina Cuello Fernández quien resultó lesionada a consecuencia del accidente, falleciendo el 11 de noviembre de 2008 durante el presente proceso; b) que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Sala III del Distrito Judicial de Monseñor Nouel fue apoderado del fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 21 de agosto de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara culpable al nombrado Luis Ernesto Sánchez Sánchez, de violación a los artículos 49 literal d, 61 literal c, y 65 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, en consecuencia, se condena al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00); b) al pago de las costas penales del procedimiento, todo ello en consonancia a la proporción del grado de responsabilidad atribuida de un 100% de faltas que originaron el siniestro; **SEGUNDO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la interposición de querrela en acción penal pública a instancia privada con constitución en actor civil y demanda en daños y perjuicios interpuesta por la señora Martina Cuello Fernández, en contra de Luis Ernesto Sánchez Sánchez, Ciencias y Tecnología, S. A., y la General de Seguros, en sus respectivas calidades de autor de los hechos, persona civilmente responsable, y compañía aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo generador del accidente mediante póliza núm. 111444, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad a las leyes procesales vigentes; **TERCERO:** En cuanto al fondo de la constitución civil se condena al señor Luis Ernesto Sánchez Sánchez, en su calidad de conductor del vehículo, a la compañía Ciencia y Tecnología, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, conforme al grado de responsabilidad atribuida de un 100%: a) Al pago de la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (RD\$1,800.000.00), a favor de la señora Martina Cuello Fernández, como justa y adecuada indemnización por el daño físico y moral recibido por ésta a raíz del accidente de que se trata; b) Al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. José G. Sosa Vásquez y Carlos Francisco Torres Santamaría, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Declara común y oponible en el aspecto civil la presente decisión a la compañía General de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo generador del accidente mediante póliza núm. 111444, vigente al momento del accidente; **QUINTO:** Rechazamos en todas sus partes las conclusiones vertidas por el Lic. Jacinto Tejada Mena, en representación del señor Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la compañía Ciencias y Tecnología, S. A., por ser carente de base legal ya que el mismo no le demostró al tribunal pruebas que eximieran de responsabilidad a sus representados; **SEXTO:** Acogemos en todas sus partes el dictamen del representante del Ministerio Público por ser acorde con al derecho y estar sustentadas en base legal, a excepción de lo relativo a la solicitud de prisión en contra del imputado; **SÉPTIMO:** Se ordena al Banco Agrícola sucursal Bonaó, la devolución de la garantía económica por la suma de Dieciséis Mil Pesos (RD\$16,000.00) efectivos, impuestos mediante resolución 00069-2007, de fecha 9 de mayo de 2007, por el Juzgado Especial de Tránsito, Sala I, del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; **OCTAVO:** Se ordena la exclusión de este proceso de la compañía Agroplast., en virtud al desistimiento hecho de manera in voce ante este plenario por el Lic. José Gabriel Sosa Vásquez”; c) que

a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la compañía Ciencia y Tecnología, S. A. y La General de Seguros, S. A. la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de La Vega pronunció su sentencia el 15 de diciembre de 2008 cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jacinto Tejada Mena, quien actúa en representación legal del imputado Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la Cía. Ciencia y Tecnología, y el incoado por el Dr. Roberto A. Rosario Peña y Lic. Allende Joel Rosario Tejada, en representación legal de la General de Seguros, S. A., entidad aseguradora, en contra de la sentencia núm. 00018-2008, de fecha 21 de agosto de 2008, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito, Sala núm. III, del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Bonaó, en consecuencia, sobre la base de los hechos ya fijados por la sentencia recurrida modifica del dispositivo de la sentencia, el ordinal primero, sólo para excluir del mismo el precepto jurídico de “Conducción Temeraria”, previsto en el artículo 65 de la Ley 241, por haber sido incorporado en violación al derecho de defensa del imputado. Todos los demás aspectos de dicho ordinal son confirmados. Revoca el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia, por las razones previamente enunciadas. Admite que el menor Raudy Vicioso Cuello, representado por su padre Raúl Vicioso Peña, sea el continuador jurídico, en el presente caso de los intereses de su madre fallecida, Martina Cuello Fernández, quien figuraba como constituida en actora civil, por haber sido hecho conforme a derecho. Confirma todos los demás ordinales de la decisión impugnada; **SEGUNDO:** Condena a los recurrentes Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la Cía. Ciencia y Tecnología, en sus indicadas calidades, al pago de las costas penales y civiles, distrayendo las civiles en provecho de los abogados Licdos. José G. Sosa Vásquez y Carlos Francisco Torres Santamaría, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad. De igual manera procede condenar al actor civil al pago de las costas civiles de esta instancia a favor de los abogados Dr. Roberto Rosario Peña y Allende Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la Sala de Audiencias de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”; d) que esta sentencia fue recurrida en casación por Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la compañía Ciencia y Tecnología, S. A. ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la que pronunció su sentencia el 12 de agosto de 2008 casando la sentencia impugnada en el aspecto civil y a la oponibilidad a la compañía aseguradora enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 30 de noviembre de 2009, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Jacinto Tejada Mena, en nombre y representación de Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la compañía Ciencia y Tecnología, y el incoado por el Dr. Roberto A. Rosario Peña y Lic. Allende Joel Rosario Tejada, en nombre y representación de la entidad aseguradora General de Seguros, S. A., en contra de la sentencia núm. 00018/2008, del 21 de agosto de 2008, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito, Sala núm. III del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Bonaó; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo confirma los ordinales tercero y cuarto de la sentencia apelada, en los cuales se lee: **Tercero:** En cuanto al fondo de la presente constitución civil se condena a Luis Ernesto Sánchez Sánchez, en su calidad de conductor del vehículo, a la compañía Ciencia y Tecnología, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, conforme al grado de responsabilidad atribuida de un 100% a) al pago de la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (RD\$1,800,000.00), a favor de Martina Cuello Fernández, como justa y adecuada indemnización por el daño físico y moral recibidos por ésta a raíz del accidente de que se trata; b) al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. José G. Sosa Vásquez y Carlos Francisco Torres Santamaría, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Declara común y oponible en el aspecto civil la presente decisión a la compañía General de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del

vehículo generador del accidente mediante póliza núm. 111444, vigente al momento del accidente’; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del recurso; **CUARTO:** Ordena la notificación de la presente decisión a todas las partes del proceso’; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Luis Sánchez Sánchez y la compañía Ciencia y Tecnología, S. A. las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 4 de marzo de 2010 la Resolución núm. 441-2010, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso y fijó la audiencia para el 28 de abril de 2010 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en el memorial depositado, los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “**Único:** Insuficiencia de motivos o errónea aplicación de los artículos 24, 426.3 del C.P.P.; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil lo que hace que la sentencia sea manifiestamente infundada”; en el cual invocan, en síntesis, lo siguiente: “que de la lectura de la sentencia recurrida se colige que la Corte a-qua no motivó la sentencia impugnada para acoger en un 100 % la responsabilidad penal atribuida por la jurisdicción de primer grado a Luis Ernesto Sánchez Sánchez lo que tomó como base para confirmar la indemnización impuesta de un millón ochocientos mil pesos (RD\$1.800,000.00) a dicho imputado conjuntamente con la Compañía Ciencia y Tecnología mediante la aplicación de una decisión propia por lo que la no motivación de la referida sentencia la convierte en anulable; que la corte a-qua no dio suficientes motivos para justificar la indemnización siendo la misma desproporcionada al no determinar un monto razonable”;

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia al establecer que la motivación dada por la Cámara Penal Corte de Apelación del Distrito Judicial de La Vega, con motivo del recurso de apelación, no resulta suficiente para confirmar el monto de la indemnización otorgada al actor civil;

Considerando, que para confirmar el monto de la referida indemnización la Corte a-qua expresa en su sentencia lo siguiente: “que a juicio de la Corte la decisión del a-quo de otorgar a favor de la víctima Martina Cuello Fernández la suma de un millón ochocientos mil pesos (RD\$1,800,000.00) estuvo debidamente motivada pues la misma , como dejó fijado el a-quo se basó en el certificado médico expedido a favor de la agraviada, mediante el cual se certifica que ésta sufrió lesión permanente que la mantendría por vida en un estado vegetativo, en este sentido nos sobra señalar que la más firme y constante jurisprudencia se mantiene en el sentido de que los jueces del fondo son soberanos al imponer indemnizaciones por daños morales, con la condición de que éstos no resulten irrisorios, exorbitantes ni irracionales. En la especie, a juicio de la Corte la indemnización impuesta no se encuentra dentro de las señaladas condiciones por lo que procede confirmar la sentencia atacada en el aspecto indemnizatorio”;

Considerando, que en el presente caso la sentencia impugnada confirmó el monto de las indemnizaciones otorgadas en primer grado, sin dar motivos particulares, como era su obligación, debiendo hacer su propia evaluación y decidir en consecuencia, pues a los jueces se les exige en cuanto al otorgamiento de las indemnizaciones una motivación y razonabilidad del monto fijado, de las que carece la sentencia impugnada; más aún, como se aprecia en el presente caso, cuando se trata una indemnización superior a la suma de un millón de pesos, la cual debe considerarse como razonable, justa y equitativa por los daños morales sufridos por la víctima a consecuencia de las lesiones físicas recibidas en el accidente de vehículo de motor;

Considerando, que en ese sentido las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la Corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado Código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega comprobó que la acción civil fue originariamente iniciada por la señora Martina Cuello Fernández; posteriormente a la muerte de ésta fue continuada por Raúl Vicioso Peña, en su calidad de padre del menor Raudy Vicioso Cuello, hijo de la primera;

Considerando, que en atención a lo transcrito anteriormente, en cuanto a la razonabilidad de la indemnización y de los hechos ya fijados en instancias anteriores, resulta justa, equitativa y razonable la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización por las lesiones físicas recibidas a consecuencia del accidente de que se trata;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Luis Ernesto Sánchez Sánchez y la compañía Ciencia y Tecnología, S. A. contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2009 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Dicta directamente la sentencia en el aspecto civil, y por los motivos expuestos condena a Luis Ernesto Sánchez Sánchez conjunta y solidariamente con la compañía Ciencia y Tecnología, S. A., al pago de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización, a favor de Raúl Vicioso Peña, en representación del menor Raudy Vicioso Cuello por los daños y perjuicios recibidos; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 19 de mayo de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do